

PROPUESTA DE LA RUNAE PARA LA REGULACIÓN DE LA ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR

La RUNAE, con el propósito de garantizar el cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente en materia de discapacidad, de forma que se asegure la igualdad de oportunidades en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior, según lo acordado en su sesión plenaria de 27 de noviembre de 2008, eleva a la CRUE las siguientes propuestas elaboradas por el Área de Atención a la Diversidad de esta Sectorial.

Solicitar al Ministerio de Ciencia e Innovación la regulación de la atención a los estudiantes con necesidades específicas derivadas de la discapacidad, de manera que en el sistema de educación superior queden establecidas las medidas que las universidades deben adoptar para garantizar la igualdad de oportunidades, se institucionalicen los servicios de apoyo a la discapacidad y se contemplen los necesarios cauces de financiación.

1.- MEDIDAS QUE DEBERÍA CONTEMPLAR LA REGULACIÓN

La atención a la discapacidad debe contemplar medidas que hagan posible:

- Garantizar la plena integración y participación de todos los estudiantes con necesidades educativas específicas derivadas de una condición de discapacidad u otras circunstancias.
- Asegurar la plena accesibilidad de edificios y espacios del campus universitario, en coordinación con las autoridades locales competentes.
- Garantizar que todos los materiales de estudio e información facilitada por medios electrónicos (infoaccesibilidad) o expuesta en los tabloneros públicos, sea totalmente accesible a cualquier persona, independientemente de su discapacidad.
- Promocionar la participación de los estudiantes con necesidades educativas específicas en todas las actividades universitarias, incluyendo aquellas que se desarrollan en el exterior para la realización de prácticas profesionales.
- Promover planes de sensibilización y formación dirigidos a toda la Comunidad Universitaria, y muy especialmente al profesorado, sobre la atención a la discapacidad.
- Incluir el "Diseño para Todos", de forma transversal en las distintas materias de los nuevos planes o bien como una asignatura en sí misma, de acuerdo con la disposición final décima de la LIONDAU (Ley 51/2003, de 2 de Diciembre de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad). En particular, en las titulaciones cuya función profesional se relacione de alguna manera con la atención a la discapacidad y la dependencia, se debe garantizar la inclusión de materias que garanticen la formación específica en este ámbito. En las titulaciones de maestro, por ejemplo, debe proponerse además de la formación básica una Mención específica relativa a esta temática.
- Promocionar políticas activas para el acceso de los estudiantes con necesidades educativas específicas derivadas de una condición de discapacidad u otras circunstancias, al empleo normalizado, en igualdad con el resto del alumnado.

- Asegurar el acceso de estos estudiantes a las prácticas externas de carácter formativo, así como el desarrollo normalizado de las mismas.
- Garantizar la accesibilidad de las residencias universitarias, y el establecimiento de un 5% para estudiantes con discapacidad, en los procesos de admisión a las mismas.
- Apoyar los desplazamientos entre el domicilio y la universidad, así como dentro de los espacios universitarios, para los estudiantes con discapacidad que así lo necesiten, de acuerdo con la evaluación que la universidad realice al respecto, recabando, en su caso, el apoyo de las instituciones públicas competentes.
- Estimular la movilidad nacional e internacional de los estudiantes con discapacidad, mediante programas específicos de información, orientación y sensibilización, y las ayudas económicas pertinentes, ya sean de origen público o privado.
- Con el fin de garantizar el correcto aprovechamiento del beneficio social de la gratuidad y para optimizar el conjunto de medidas activas de igualdad, se debe vincular la exención de precios públicos a un rendimiento mínimo por parte del estudiante, contemplándose excepciones cuando se acredite que la propia discapacidad impide el rendimiento en los estudios.
- Contemplar en las normas de las convocatorias de becas y ayudas al estudio medidas especiales para situaciones severas derivadas de la discapacidad.
- Incluir como indicador de calidad la prestación de servicios de apoyo a los estudiantes con necesidades específicas derivadas de una discapacidad u otra circunstancia. Así mismo, incluir como merito docente en los procesos de acreditación, las tareas de adaptación de materiales.

2.- INSTITUCIONALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD

Con la finalidad de desarrollar todas las actividades derivadas de los puntos anteriores y en coherencia con el Real Decreto 1393/2007 de 29 de Octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se hace más necesario que nunca regular el funcionamiento de los Servicios de Apoyo a los estudiantes con necesidades específicas derivadas de una discapacidad o cualquier otra circunstancia. Esta regulación debería establecerse a partir de las siguientes líneas:

- Todas las universidades deben disponer de un servicio de asesoramiento y apoyo a los estudiantes con necesidades educativas específicas derivadas de una condición de discapacidad, u otras circunstancias. Para garantizar la normalización, este servicio debe actuar en coordinación estrecha con el resto de servicios universitarios.
- Con el fin de garantizar la sostenibilidad de las ayudas a los estudiantes con necesidades educativas específicas, los servicios de apoyo deben contemplarse como servicios propios incluidos en el catalogo de servicios de la universidad desde el punto de vista presupuestario. Para conseguir este efecto, los poderes públicos competentes, tanto

nacionales como autonómicos, deberán financiar adecuadamente a las universidades de la misma forma que se financia este tipo de servicios en la enseñanza primaria y secundaria.

- Las competencias de estos servicios deben ser:
 - Evaluar las necesidades educativas específicas derivadas de una discapacidad u otras circunstancias.
 - Administrar los recursos de apoyo o medidas de acción positiva, tanto de naturaleza personal como material.
 - Desarrollar medidas de equiparación, entre ellas la redacción de informes sobre adaptaciones curriculares (entendiendo por currículo, el conjunto de objetivos, competencias contenidos, métodos didácticos, criterios y procedimientos de evaluación).

Para el desarrollo de las adaptaciones y para garantizar el principio de igualdad de oportunidades, éstas preceptivamente deberán fundamentarse en un informe técnico del Servicio de Apoyo a los estudiantes con discapacidad de la universidad en el que se establezcan las condiciones óptimas para la evaluación de cada estudiante. Este informe podría dar lugar a un pronunciamiento específico (resolución, comunicación) de la autoridad académica, que deberá ser de obligado cumplimiento por parte de los profesores y del resto de la comunidad universitaria.

La adaptación podrá ser:

- Metodológica, adaptando la metodología didáctica a las condiciones del estudiante con el asesoramiento del servicio de apoyo.
 - Adaptaciones de contenidos, siempre y cuando que se garantice con plena seguridad la adquisición de las competencias generales y específica de cada materia y título.
 - Evaluación, ajustando ésta a las necesidades del estudiante con discapacidad, bien sea en forma (exámenes orales, escritos, con interprete de lengua de signos, en Braille, etc.) o en tiempo.
 - Relativa a las normas de permanencia en los estudios, contemplando la posibilidad de que los estudiantes con necesidades educativas específicas derivadas de su condición de discapacidad, cuando lo justifique un dictamen técnico de los servicios de apoyo , mantengan un ritmo diferente al resto de estudiantes y puedan ser objeto de una ampliación de los periodos contemplados en dichas normas.
- Con el fin de dar el mejor apoyo a los estudiantes con necesidades específicas derivadas de la condición de discapacidad, los servicios de apoyo deberán estar presentes de forma activa en la transición entre la enseñanza secundaria y la universitaria. En esta dirección, se deberá:
 - Incluir la información y orientación sobre la atención a la discapacidad en todas las actividades de las universidades dirigidas a los alumnos, profesores y orientadores de los centros de educación secundaria.
 - Establecer cauces de coordinación entre los servicios de apoyo de las universidades y los centros de enseñanza secundaria en materia de atención a los estudiantes con necesidades educativas específicas, con especial atención a las pruebas de acceso.

- Promocionar la integración efectiva de los estudiantes con necesidades educativas específicas en la etapa de nuevo ingreso a la Universidad, mediante distintas iniciativas y estrategias de acogida.

3.- FINANCIACIÓN DE LA ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD

Con el fin de garantizar la viabilidad de la medida social que supone la exención de precios públicos, contemplada en la legislación, se hace necesario que la Administración Pública (Central o Autonómica, según el caso) compense económicamente a las universidades de su ámbito territorial. Ello permitirá a las universidades canalizar esos fondos para la mejora de la atención a la discapacidad y evitará que la gratuidad sea mantenida a costa del resto de estudiantes.